



Criterios para la elaboración de los horarios en el caso de las enseñanzas de formación profesional.

(Proyecto educativo. Apartado m)

Se redactan estos criterios de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Criterios generales

Con carácter general, en la elaboración del horario correspondiente a los cursos de formación profesional inicial se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Número de horas semanales de cada módulo profesional, conforme establezca su correspondiente Orden reguladora en su Anexo II.
2. Desdobles previstos por la Consejería de Educación lo que, en cualquier caso, se considerará como información determinante para discriminar entre horas prácticas y horas teórico-prácticas.
3. Espacios necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje de cada módulo tomando en consideración el número de horas prácticas y horas teórico-prácticas.
4. Actividades programadas para realizar en las horas de libre configuración en el segundo curso, conforme a lo que a tal efecto haya determinado el departamento de la familia profesional correspondiente, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades del alumnado.
5. La compatibilidad de horarios entre módulos de primero y segundo curso que permita a los alumnos que cursen módulos de primero matricularse en módulos de segundo se logrará necesariamente mediante la agrupación de módulos de primero y segundo para la selección de horarios.





2. Criterios relativos al seguimiento del módulo de formación en Centros de Trabajo y al proyecto, en su caso; así como, a la docencia directa y evaluación de las actividades de refuerzo y a otras actividades durante este periodo.

En lo referido al horario dedicado seguimiento de la Formación en Centros de Trabajo y al proyecto, en su caso, los criterios serán los siguientes:

1. Los tutores y tutoras docentes deberán tener en su horario, al menos, un bloque de tres horas seguidas que puedan ser dedicadas a este fin.
2. Para el periodo comprendido entre la sesión de evaluación previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y la evaluación final, la jefatura de estudios elaborará, oído el equipo educativo, el nuevo horario del equipo docente del grupo de alumnos y alumnas (art. 15.2 Orden 28/09/2011).
3. Este nuevo horario tiene como objeto posibilitar la atención tanto de las actividades de refuerzo destinadas a superar los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva como el seguimiento de los alumnos y alumnas que están realizando el módulo profesional de formación en centros de trabajo. La dedicación horaria del profesorado a las actividades de refuerzo no podrá ser inferior al 50% de las horas semanales asignadas a cada módulo profesional (art. 12 Orden 29/09/2010).
4. La parte lectiva del horario regular de dedicación a las actividades de refuerzo destinadas a superar los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva será, en beneficio del alumnado, la máxima posible.
5. La parte lectiva del horario regular de dedicación al seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo, será la calculada según el apartado p) de este proyecto educativo.
6. La parte lectiva del horario regular de dedicación al seguimiento, si procede, del módulo de proyecto será 3 horas por alumna o alumno.
7. La parte lectiva del horario regular no destinada a las actividades recogidas en el apartado anterior se dedicará a (art. 15.3 Orden 28/09/2011):
 - a. Docencia directa de apoyo al alumnado repetidor en módulos profesionales perteneciente a ciclos formativos de la misma familia profesional para los cuales se tenga atribución docente.





- b. Docencia directa que permita desdoblar aquellos módulos profesionales en los que las actividades de aula a realizar por parte del alumnado entrañen peligrosidad o complejidad en su ejecución.
 - c. Actividades relativas a la preparación de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.
 - d. Docencia directa de apoyo en los módulos obligatorios del perfil profesional de los programas de cualificación profesional inicial, incluido el seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo del alumnado que cursa estos programas.
 - e. Participación en actividades programadas por el departamento de familia profesional destinadas a la mejora y buen funcionamiento de los medios materiales que permiten impartir el ciclo formativo.
 - f. Actuaciones encaminadas a la mejora de la información y orientación profesional.
8. En el caso de que para el seguimiento se requieran más horas de las contempladas en el horario lectivo del profesorado, parte no lectiva del horario regular se dedicará al seguimiento de la formación en centros de trabajo (art. 15.4 Orden 28/09/2011).
9. En cualquier caso, el número de horas en horario regular de este profesorado será el establecido con carácter general (art. 15.5 Orden 28/09/2011).

